

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4607 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0673
NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021Y,

CONSIDERANDO

- A. Que EDIFICIO ARCOS DE BORGOÑA P.H., identificado(a) con NIT **N° 800132303-5**, solicitó a través de apoderado, **Reconocimiento de la existencia de la edificación** ubicada en el predio denominado **CALLE 10 #18-52** identificado con ficha catastral N° **660010103000001310902900000066** y matricula inmobiliaria N° **290-43739**, ante este Curador.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el tramite quedo radicado en legal y debida forma el **01 de diciembre de 2025**.
- D. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **JORGE ANDRÉS CORTÉS GARCÍA con Matrícula Profesional N.º A661082008-18515109**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- E. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **WHITMAN OYUELA RAMIREZ**, con Matrícula Profesional No. 1720244091CLD, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar
- F. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.12.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos, los cuales **no se hicieron parte del tramite**
- G. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.12.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día **15 de abril de 2026**.
- H. Que el solicitante acredito los pagos correspondientes a expensas e impuesto de delineación urbana de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día **29 de mayo de 2026**



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4607 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0673
NUEVA

RESUELVE

Artículo 1° Reconocer la existencia de 32 m² de un primer piso DE UNA EDIFICACIÓN DE COMERCIAL, ubicada en el predio denominado **CALLE 10 #18-52** identificado con ficha catastral N° **660010103000001310902900000066** y matrícula inmobiliaria N° **290-43739**, así:

CUADRO DE AREAS	
AREA CONST. PRIMER PISO EXISTENTE	343,67 M2
AREA A RECONOCER PRIMER PISO	32,00 M2
AREA A TOTAL CONST. PRIMER PISO	375,67 M2

Artículo 2° En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción.

Artículo 3° De acuerdo al Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

Artículo 4° Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

"ARTICULO 2.2.6.12.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en junio 03 del 2026

ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel 606 3354513 -606 3359704